



**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**  
**Presidencia**

**“Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación”**

*Despido de la Directora General de la Academia de la Magistratura,  
señora Frezia Sissi Villavicencio Ríos*

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 01-2015-PER-AMAG**

**RESOLUCIÓN N° 129 -2015-AMAG-CD/P**

*Lima, 04 de Noviembre de 2015*

**VISTO:** El escrito de descargo, de fecha 30 de octubre del año en curso, remitido por la señora Frezia Sissi Villavicencio Ríos, Directora General de la Academia de la Magistratura, obrante a folios 70.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que mediante Informe N° 665-2015-AMAG/PER, de fecha 22 de octubre del año en curso, el Sub Director de Personal remite informe sobre inasistencias de la Directora General, Frezia Sissi Villavicencio Ríos, dando cuenta de los siguientes hechos:

1. Que, de acuerdo a la información proporcionada los días jueves 01 y viernes 02 de octubre del año en curso, la Directora General, Frezia Sissi Villavicencio Ríos no concurrió a trabajar a la sede de la Academia de la Magistratura - AMAG. Es el caso que mediante correo electrónico enviado el jueves 01 de octubre a horas 12:07 p.m., la secretaria de la Dirección General, señora Elena Bustamante Ugarte, comunica a la oficina de Personal lo siguiente: *“Ha llamado la doctora Villavicencio indicando que se encuentra con descanso médico por los días 01 y 02 de Octubre”* (ver correos adjuntos- folios 09). Ante esto el mismo día jueves 01 de octubre al existir carga laboral por atender, el Despacho de la Presidencia, se vio en la imperiosa necesidad de encargar la Dirección General, al Abog. Bruno Novoa Campos - Director Académico, en adición a sus funciones, para que este último cumpla con las obligaciones que usted había dejado pendientes.



2. Que, el día lunes 05 de octubre de 2015, tampoco se presentó a laborar la citada trabajadora, indicando nuevamente por intermedio de la secretaria de la referida Dirección, señora Elena Bustamante Ugarte (folios 10), mediante correo electrónico dirigido al Subdirector de Personal de fecha 05 de octubre a horas 09:43 a.m., señaló lo siguiente: *“Ha llamado la Dra. Villavicencio indicando que se encuentra delicada de salud, posiblemente vendrá el día de mañana”*. Cabe indicar que esta inasistencia a la fecha no ha sido justificada.
3. Que, con fecha martes 06 de octubre, se incorpora a sus labores y ese mismo día presenta su Certificado Médico N°01164367 de fecha 01 de Octubre del presente (folios 11), en el cual el médico tratante Adolfo Paucar Mejía - Médico internista, le otorga descanso médico por los días **01 y 02** de octubre, consignándose en el citado certificado un diagnóstico ilegible del cual puede leerse solamente *“alergia medicamentosa”*, adjuntando una receta que contiene diversos medicamentos contra la alergia (Anexo 12). Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, hasta la fecha no ha presentado la justificación de su inasistencia del día lunes **05** de octubre, a pesar de habersele requerido en diversas oportunidades, vía telefónica, por trato directo y mediante correos electrónicos de fecha 13 de octubre a su secretaria señora Elena Bustamante (folios 13) y correo de fecha 19 de octubre de 2015 dirigido a su persona (folios 15), el mismo que usted respondió con un *“OK”* el mismo 19 de octubre a horas 3:17 pm (folios 16).



4. Sin embargo, la Subdirección de Personal mediante consulta realizada a la página web [www.lan.com](http://www.lan.com) (que es de acceso público) ha tomado conocimiento que usted viajó a la ciudad de Cajamarca, vía aérea el día viernes 02 de octubre de 2015, hora de partida 15:30, en la aerolínea LAN, N° de vuelo 2294, N° de Asiento 19 A, habiendo sido programado su retorno en la misma aerolínea para el día lunes 05 de octubre del año en curso, a horas 17:15, N° de vuelo 2295 (folios 18).
5. Que, la citada Subdirección ha tomado conocimiento que compró el referido pasaje con fecha 17 de setiembre del año en curso, es decir 15 días antes de la fecha de viaje, hecho que se ha verificado mediante la consulta realizada en la página web [www.lan.com](http://www.lan.com), en la que se aprecia que el pasaje Lima-Cajamarca-Lima, fue adquirido por su persona en la fecha indicada (folios 19).
6. Que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directora General (cargo de confianza) tiene como funciones: dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas,

académicas y financieras de la entidad, es por ello que su inasistencia e incumplimiento de funciones es particularmente perjudicial para la entidad ya que implica desatender las referidas funciones que son la razón de ser de la institución.

7. Que, como puede apreciarse de la descripción de los hechos, la Directora General, Frezia Sissi Villavicencio ha faltado a la verdad respecto al viaje realizado a la ciudad de Cajamarca que le impidió asistir a trabajar los días viernes 02 y lunes 05 de octubre, ya que como se aprecia compró su boleto aéreo con 15 días de anticipación sin haber informado al empleador que iba a viajar, lo que provocó que el Despacho de la Presidencia tome medidas urgentes y designe un Director General encargado, ya que existía despacho pendiente de urgente tramitación, evitándose de esta manera que se detenga la continuidad de las actividades administrativas, académicas y financieras de la institución.

8. Que, a mayor abundamiento se infiere que, por los hechos anteriormente expuestos han quebrantado también los principios de Probidad y Veracidad prescritos en los numerales 2° y 5° del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>1</sup>.



**Segundo:** Que, mediante carta de pre aviso de despido debidamente recepcionada a través de: Carta Notarial diligenciada el 24 de octubre de 2015 (folios 20) y Carta debidamente recepcionada en el centro laboral de fecha 23 de octubre de 2015 (folios 38), se le notificó a la señora Directora General de la AMAG (cargo de Confianza), señora Frezia Sissi Villavicencio, respecto de las presuntas irregularidades advertidas en el ejercicio de sus funciones, al encontrarla incurso en la falta grave por incumplimiento de sus obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, tipificada en el inciso a) del artículo 25° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Tercero:** Que, mediante escrito de descargo de folios 70, presentado el 30 de octubre de 2015, por la Directora General de la AMAG (cargo de confianza) **Frezia Sissi Villavicencio Ríos**, y haciendo el análisis respectivo del descargo se llega a determinar, respecto a la conducta laboral de la trabajadora Frezia Sissi

<sup>1</sup> Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.  
(...)

5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Villavicencio Ríos, sobre las imputaciones de la falta grave por incumplimiento de sus obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, lo siguiente:

1.- Con relación “**al punto 03**” de su escrito de descargo, de fecha 30 de octubre del año en curso, en el que menciona que cuenta con Historia Clínica y número de registro, esta información no ha sido adjuntada, por el contrario se presenta un Informe Médico a todas luces contradictorio e inconsistente, debido a lo siguiente:

- a) Se consigna en el citado Informe Médico en el rubro: ENFERMEDAD ACTUAL: (...) que la paciente refiere tener una alergia medicamentosa por haber ingerido “**al parecer paracetamol**”, resultando inverosímil que la paciente no sepa que medicamento ha consumido y le produjo la alergia medicamentosa; por lo que se cuestiona el hecho de que el médico le recete algún medicamento para tratar una alergia o intoxicación medicamentosa sin saber que medicamento ha ingerido.
- b) Que, no obstante habersele diagnosticado: 1. Alergia Medicamentosa y 2. Infección aguda de vías respiratorias, el médico recomienda un descanso físico relativo por los días 01 y 02 de octubre de 2015, con lo cual se cuestiona la consistencia y la coherencia lógica de ese certificado debido a que una enfermedad aguda o grave le recomienda un descanso “relativo”.



Que, dicho descanso “relativo” de acuerdo a lo establecido en los puntos 02 y 03 del título RECOMENDACIONES, no le impide ejercer ninguna de sus actividades habituales y cotidianas; es decir no le impide ir a trabajar, excepto ingerir bebidas heladas, consumo de medicamentos sin consulta médica y permanecer en ambiente seco. Que, es el caso que los días 01 y 02 de octubre, Lima goza de clima soleado, al encontrarse en la mitad de la estación de la primera.

- d) Queda entonces acreditado que ni el certificado médico, ni el Informe presentado con fecha posterior prohíben a la Directora General concurrir a su Centro de labores, tal y como puede apreciarse del texto de los contenidos de los referidos documentos debido a la absoluta **relatividad** del descanso médico, con lo cual se confirma la mala fe laboral de la citada trabajadora en agravio del empleador, ya que el único y verdadero motivo de su inasistencia fue su viaje a la ciudad de Cajamarca sin informar oportunamente a la institución sobre la paralización de sus funciones ya que su pasaje fue comprado con 15 días de anticipación.
- e) Que, por lo demás ha quedado demostrado que la causa verdadera de la inasistencia al Centro de Labores no es por una enfermedad ya que del certificado médico y del informe se desprende que no se encontraba con descanso médico que le impida trabajar, y que por el contrario el verdadero motivo de la inasistencia fue por haber realizado un viaje planificado con 15 días de anticipación, tal y como se acredita del propio escrito de descargo

de fecha 30 de octubre del año en curso, según el cual “al punto siete” usted afirma que se encuentra en el libre albedrío de comprar con sus pasajes con anticipación cuando ofrecen buenos precios y proyectar en el tiempo sus actividades.

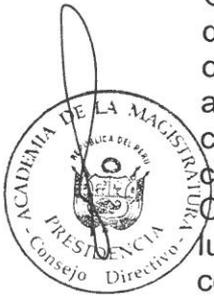
- f) Que, el quebrantamiento a la Buena Fe Laboral es particularmente grave debido a que se paralizaron las funciones de la Dirección General el día 05 de Octubre y los días 01 y 02 de este mes se necesitó designar al Director Académico en adición a sus funciones lo cual causó un retraso injustificado a los trámites administrativos, académicos y financieros de la entidad.
- g) Que, con las afirmaciones vertidas en el escrito de descargo en el párrafo denominado “al punto nueve”, la Directora General no hace más que confirmar que, según las recomendaciones del informe médico/2015/AM/SANNA, presentado en el escrito de descargo, no se encontraba impedida de desplazarse de un lugar a otro salvo las excepciones antes señaladas y por tanto no se encontraba impedida de ir a trabajar. Situación que resulta consistente con el hecho que usted haya viajado a la ciudad de Cajamarca, ciudad que cuenta con nubosidad y fuertes lluvias en esa época del año, más aún si tenemos en cuenta el fenómeno del niño que viene produciéndose con fuerza en esa ciudad del País.



- h) Que, en ningún punto del escrito de descargo se hace referencia a las razones de la inasistencia del día 05 de octubre, fecha en la que también a través de la secretaria de la Dirección General, señora Elena Bustamante informo a la institución que se encontraba mal de salud, situación que no ha acreditado con ninguno de los documentos presentados, debido a que en dicha fecha se encontraba aún de viaje en la ciudad de Cajamarca gozando de un viaje programado con más de 15 días de antelación sin informar al empleador lo que ocasionó que ese día queden paralizadas las actividades de la Dirección General con el consiguiente perjuicio a los señores abogados, magistrados discentes de nuestra institución, personal docente y en general perjudicando la correcta marcha administrativa de la AMAG.
- i) Con relación al párrafo denominado “al punto cinco” del escrito de descargo, la trabajadora señala que *“con la copia de la información de su servicio misceláneo no se acredita que he comprado un pasaje aéreo ya que no es la copia de un comprobante de pago, ni que he viajado a Cajamarca, ya que no acredita el embarque y el desembarque”*. Que, al respecto se debe indicar que la referida información ha sido obtenida de la página web de aerolínea LAN, de acceso público y sin restricciones para todos los usuarios de internet, lo cual nos causa convicción suficiente por la manera como fue obtenida por conductos regulares en uso de las facultades del área respectiva del empleador -AMAG y si tenemos en consideración que en el párrafo denominado “al punto nueve” de su escrito de descargo, usted **no niega ni afirma la realización del referido viaje,**

por tanto debemos concluir con los referidos medios probatorios que usted realice el viaje programado con 15 días de anticipación.

- j) Que, el referido viaje realizado los días 02 al 05 de octubre, programado con 15 días de anticipación, no es un hecho de la esfera privada, por cuanto las consecuencias de este hecho repercuten gravemente en la institución, como lo ha sido en el presente caso, por tanto, la institución a través de la Sub Dirección de Personal cuenta con las atribuciones suficientes para corroborar las verdaderas razones de la inasistencia y de su falta de comunicación al empleador.
- k) Con relación al párrafo denominado "al punto cinco" del escrito de descargo, debemos señalar que el embarque realizado por la Directora General en el vuelo número LA 2295 en la aerolínea LAN (vuelo de retorno de su viaje de Cajamarca), programado para las horas 17:15 del día 05 de octubre del año en curso a la ciudad de Cajamarca, se encuentra acreditado con la tarjeta de embarque N° 067, que se anexa a la presente carta en el cual se puede apreciar que la trabajadora ha efectuado su checking para el viaje de retorno a la ciudad de Lima procedente de Cajamarca, el día 05 de octubre a horas 17:15, motivo por el cual el día lunes 05 no asistió a laborar y nunca justifico los motivos de asistencia al centro laboral.



**Tercero:** Que, de acuerdo a los hechos antes descritos se encuentra acreditado que la señora Frezia Sissi Villavicencio Ríos, no ha desvirtuado el cargo que se le imputa y que con la conducta demostrada se llega a determinar que ha incurrido en falta grave laboral, por haber quebrantado la buena fe laboral, tipificado en el literal a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**Cuarto:** Que, estando a lo antes expuesto se debe disponer el despido relacionado a la conducta de la trabajadora por haber incurrido en falta laboral grave.

Por tales consideraciones, y de conformidad con las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESPEDIR** a la trabajadora **FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RIOS**, del cargo de confianza de Directora General de la Academia de la Magistratura, designada bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, por haber incurrido en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**Artículo Segundo.- DEBERÁ** la servidora hacer entrega de cargo como corresponde y en presencia del órgano de Control Interno, debiendo acercarse a la Oficina correspondiente de Personal, a fin de viabilizar el pago de los beneficios sociales que le corresponda con arreglo a la legislación laboral vigente.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución administrativa a la citada servidora, con conocimiento del Consejo Directivo de la AMAG, la Subdirección de Personal y OCI, y teniéndose en cuenta de acuerdo al artículo 32° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR el cese de la servidora se efectiviza a partir del día siguiente de su notificación.

**Regístrese y comuníquese**



**JOSUE PARTONA PASTRANA**  
Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura